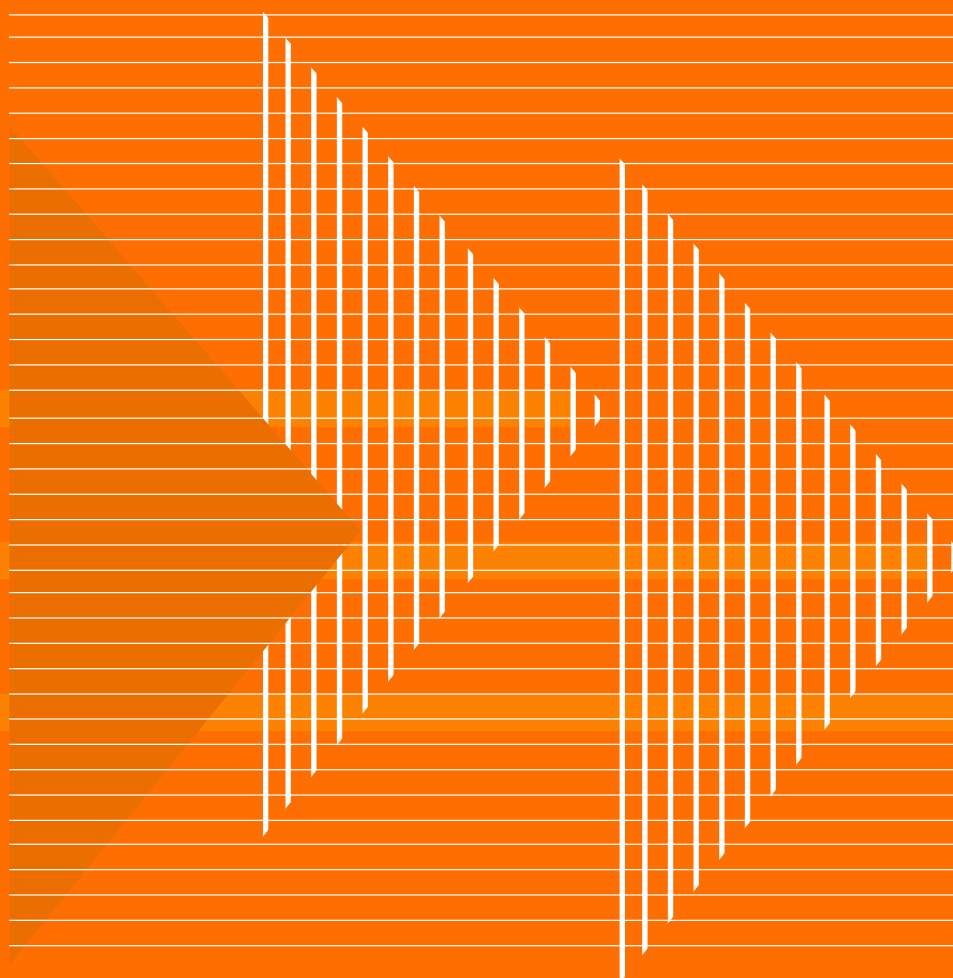




Derecho alimentario y acceso a la justicia con enfoque de género y niñez

Avances en la aplicación de la Canasta de Crianza y otras medidas novedosas para garantizar el cumplimiento de la cuota



ELA (2026). Derecho alimentario y acceso a la justicia con enfoque de género y niñez. Avances en la aplicación de la Canasta de Crianza y otras medidas novedosas para garantizar el cumplimiento de la cuota alimentaria.

Este informe fue realizado por Manuela Kotsias Fuster, Agustina Correa, Mora Straschnoy y Delfina Schenone Sienra, del equipo de ELA, con la revisión y aportes de Julieta Izcurdia, Agustina Ciano y Natalia Gherardi.

Índice

1. Introducción	03
2. La situación de los hogares monomarentales y la centralidad del derecho alimentario	05
3. La Canasta de Crianza como herramienta judicial	11
3.1. Alcance y finalidad de la Canasta de Crianza	12
3.2. Metodología del relevamiento jurisprudencial	14
4. Tendencias jurisprudenciales en la aplicación de la Canasta de Crianza	16
4.1. Grados de aplicación de la Canasta de Crianza	17
4.2. Argumentos judiciales para su utilización	19
4.3. Criterios alternativos cuando la Canasta de Crianza no se aplica	20
4.4. Particularidades jurisdiccionales	20
5. Canasta de Crianza, cuidados y perspectiva de género	22
6. Necesidades de cuidado reforzado y su reconocimiento en la cuota alimentaria	25
7. Medidas razonables para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria	28
7.1. Marco normativo y metodología de relevamiento	29
7.2. Tipos de medidas aplicadas	30
7.3. Razonabilidad, proporcionalidad y violencia económica	31
8. Consideraciones finales	33

1

Introducción

Este documento sistematiza y analiza desarrollos recientes en materia de derecho alimentario a partir de dos líneas de trabajo relevadas en decisiones judiciales dictadas entre octubre de 2024 y septiembre de 2025 en Argentina: (i) la aplicación de la Canasta de Crianza (CC) como herramienta para fijar y actualizar cuotas alimentarias para niños, niñas y adolescentes; y (ii) la implementación de medidas razonables orientadas a garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria. Ambos ejes surgen de investigaciones realizadas por ELA, orientadas a actualizar los relevamientos de 2023 y 2024.¹

El foco de este análisis está puesto en los argumentos utilizados por los tribunales, los criterios empleados para cuantificar la obligación alimentaria y las herramientas adoptadas para asegurar su ejecución. También observamos cómo estas decisiones abordan (de manera expresa o implícita) la dimensión del cuidado y las dificultades persistentes para que las sentencias en materia alimentaria produzcan los efectos previstos por la legislación nacional.

El acceso a la justicia no se agota en la posibilidad formal de iniciar un proceso judicial, sino que incluye también la obtención de una respuesta oportuna y efectiva frente a la vulneración de derechos.² En materia alimentaria, esta dimensión resulta especialmente relevante: no basta con fijar judicialmente una cuota si luego el sistema no ofrece herramientas adecuadas para asegurar su cumplimiento efectivo.

La articulación entre la determinación del quantum alimentario y la adopción de medidas dirigidas a su cumplimiento efectivo constituye un aspecto central del derecho alimentario. Los fallos relevados muestran que la falta de mecanismos eficientes frente al incumplimiento de la cuota puede vaciar de contenido la decisión judicial, especialmente cuando la carga principal de la crianza y del sostenimiento cotidiano recae sobre uno de los progenitores (generalmente, la madre).

¹ Ver ELA (2023). *Boletín jurídico. Aplicación del Índice Crianza en la jurisprudencia Argentina*. Disponible en: https://ov.pemsv29.net/ela/ela_bulk_43/9hypvm_6eeadc; ELA (2024), *Herramientas para el acceso a la justicia con igualdad*. Disponible en: <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2024/11/Herramientas-para-el-acceso-a-la-justicia-con-igualdad.pdf>, y ELA (2024). *Números en rojo sobre el incumplimiento de la cuota alimentaria y la violencia económica por razones de género*. Disponible en: <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2024/03/Documento-Numeros-en-rojo.pdf>

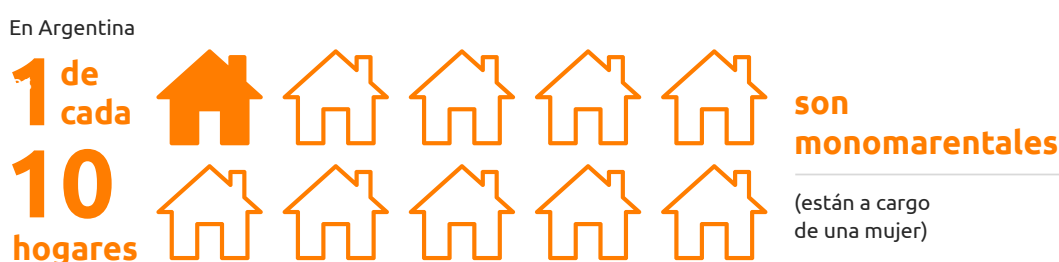
² Ver ELA, 2025, *Será Justicia. Recomendaciones para fortalecer la perspectiva de género en el sistema judicial argentino*. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/sera-justicia-recomendaciones-para-fortalecer-la-perspectiva-de-genero-en-el-sistema-judicial-argentino/>

2

La situación de los hogares monomarentales y la centralidad del derecho alimentario

Para muchas mujeres que crían solas, la vida cotidiana se organiza en una tensión permanente entre el tiempo y los recursos. La jornada comienza temprano y se extiende hasta la noche, combinando trabajo remunerado, traslados, tareas domésticas, acompañamiento escolar, gestiones de salud y múltiples actividades indispensables para sostener la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes. En estos hogares, que hoy representan 1 de cada 10 hogares en nuestro país³, la falta de tiempo no es solo una experiencia subjetiva, sino una condición estructural: la responsabilidad principal del cuidado que recae en una sola persona se suma al déficit en la oferta de servicios e infraestructura para el cuidado, lo que limita las posibilidades de inserción laboral, reduce las oportunidades de generar ingresos y restringe los márgenes para afrontar imprevistos, generando las condiciones para el empobrecimiento de estos hogares.

Gráfico 1. Proporción de hogares monomarentales sobre el total de hogares. Total 31 aglomerados urbanos.



Fuente: EPH, primer semestre de 2025.

Esta situación configura lo que distintos estudios denominan pobreza de tiempo⁴, que se traduce en menor disponibilidad para el empleo, mayor estrés, menor capacidad de planificación económica y mayor vulnerabilidad frente a la falta de ingresos o al incumplimiento de la cuota alimentaria. A su vez, esta tensión entre tiempo y recursos impacta directamente en las condiciones de crianza: reduce las posibilidades de acompañamiento cotidiano, de sostener rutinas, de apoyar trayectorias educativas, de brindar contención emocional y de generar espacios de cuidado de calidad.

De este modo, se configura un círculo de vulnerabilidad entre falta de ingresos y falta de tiempo para el cuidado. La necesidad de afrontar el sostén cotidiano del hogar, en la mayoría de los casos en soledad, obliga a las madres a destinar más horas al trabajo remunerado, a aceptar empleos más precarios, en condiciones de informalidad y bajos ingresos.

³ Todos los datos, salvo que se indique lo contrario, corresponden a un procesamiento propio de la EPH, del período primer semestre de 2025.

⁴ Para profundizar sobre el concepto de pobreza de tiempo, sugerimos revisar el trabajo de Valeria Esquivel, economista argentina. [Aquí se puede consultar una TED talk que realizó.](#)

Entre las jefas de estos hogares, 21% trabaja por cuenta propia y 76,7% es asalariada, pero dentro de este último grupo 48,5% no cuenta con descuento jubilatorio, que representa los niveles más altos de informalidad laboral (y menor protección social) en el conjunto de los hogares (en el resto de los hogares es de 27,4%). Las desigualdades también se observan en los ingresos. El ingreso per cápita familiar de los hogares monomarentales asciende a \$344.069, mientras que en el total de hogares alcanza \$643.708, es decir, poco más de la mitad del promedio general. Esta brecha resulta especialmente significativa si se considera que la falta de tiempo para el cuidado puede, en parte, compensarse mediante la contratación de servicios o apoyos, pero estos hogares enfrentan simultáneamente mayores responsabilidades de cuidado y menores recursos económicos, lo que limita tanto la disponibilidad de tiempo como las posibilidades de resolver el cuidado a través de ingresos.

Gráfico 2. Ingreso familiar per cápita promedio de hogares monomarentales y total de hogares. Total 31 aglomerados urbanos.

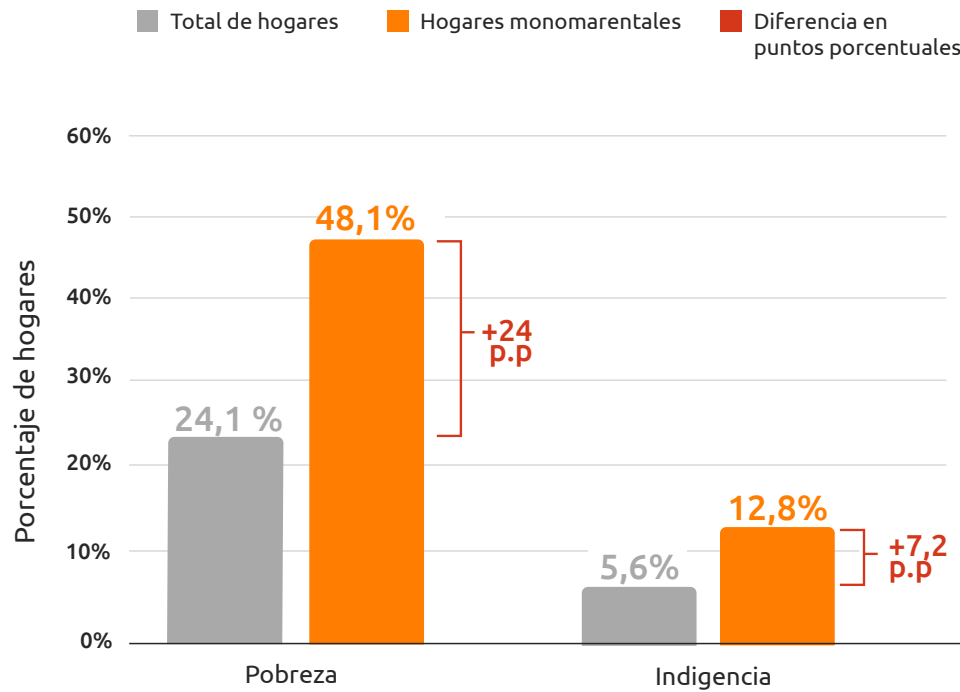


El ingreso per cápita familiar de los hogares monomarentales al primer semestre de 2025 fue de \$344.069, mientras que en el total de hogares alcanzó \$643.708, es decir, poco más de la mitad del promedio general

Fuente: datos procesados por ELA en base a la EPH.

Las consecuencias distributivas de esta situación son evidentes. En los hogares monomarentales, la pobreza alcanza al 48,1% y la indigencia al 12,8%, lo que implica niveles sustancialmente más altos que en el total de hogares: 24 puntos porcentuales más de pobreza y 7,2 puntos porcentuales más de indigencia. Esto se traduce en que casi 7 de cada 10 hogares monomarentales pertenece a los estratos de menores ingresos.

Gráfico 3. Incidencia de la pobreza y la indigencia en los hogares monomarentales y total de hogares. Total 31 aglomerados urbanos.



Fuente: Fuente: EPH, primer semestre 2025.



En estas condiciones de pobreza, la alta tasa de incumplimiento alimentario que registra nuestro país, donde 7 de cada 10 padres (68%) no cumplen con la cuota alimentaria establecida o lo hacen de forma irregular, de acuerdo con relevamientos de UNICEF⁵, se vuelve un eslabón fundamental en la vulneración de los derechos de niñas y niños con efectos concretos en su calidad de vida.

⁵ [UNICEF \(2024\). Encuesta Rápida - Situación de la niñez y adolescencia 2024. Un análisis de los hogares liderados por mujeres.](#)

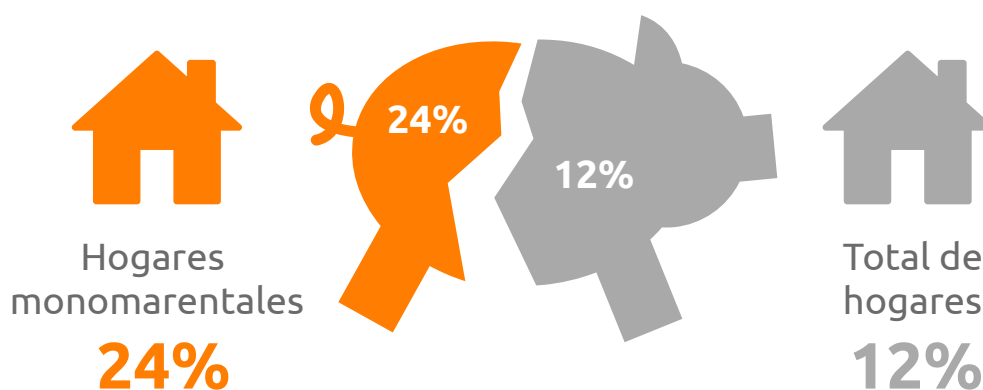
Gráfico 4. Proporción de incumplimiento de la cuota alimentaria.



Fuente: UNICEF, 2024.

Asimismo, en términos de estrategias económicas, y como consecuencia de la situación descrita, estos hogares presentan mayores niveles de endeudamiento. El 23,8% registra préstamos con familiares o amistades, frente al 11,9% del total de hogares. Asimismo, el 14,2% tiene deudas con bancos o financieras, también por encima del promedio general (11,9%).

Gráfico 5. Porcentaje de endeudamiento en hogares monomarentales y total de hogares. Total 31 aglomerados urbanos.



Fuente: EPH, primer semestre 2025.

Las condiciones habitacionales también reflejan mayores niveles de vulnerabilidad. Los hogares monomarentales presentan un 22,8% de tenencia insegura, es decir, situaciones en las que las familias no cuentan con un título de propiedad formal o viven en condiciones habitacionales inestables como alquileres informales, viviendas prestadas u ocupaciones, frente al 16,3% del total de hogares. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que hay un porcentaje importante de hogares monomarentales (63,5%) que tiene título de propiedad, que no necesariamente se traduce en buen nivel de ingresos como hemos demostrado y que

no debe constituirse como un impedimento de acceso a beneficios de asistencia (como por ejemplo, patrocinio jurídico gratuito).

A su vez, la presión laboral reduce el tiempo disponible para la crianza, y frente a la insuficiencia de servicios y apoyos, se debe recurrir a estrategias informales, muchas veces inestables o insuficientes para afrontar la gestión de los cuidados. Este proceso no responde a decisiones individuales ni a responsabilidades personales de las madres, sino a condiciones estructurales objetivas que concentran en una sola persona la provisión económica y el cuidado cotidiano sin apoyos para socializar esa gestión.

En este contexto, la organización del cuidado suele trasladarse también a otros miembros del hogar. En particular, las y los adolescentes asumen con frecuencia responsabilidades de cuidado de hermanos y hermanas menores cuando las madres deben salir a trabajar o realizar otras actividades indispensables. La evidencia disponible muestra que, ante la falta de redes y servicios de cuidado, aumenta la probabilidad de que adolescentes asuman tareas de cuidado de manera intensiva, con impactos en sus trayectorias educativas, su tiempo de descanso y su desarrollo personal⁶. Asimismo, la falta de tiempo y de redes de cuidado implica que en el 13% de los hogares monomarentales los niños, niñas y adolescentes se quedan solos cuando la mamá debe salir a trabajar.⁷

En conjunto, estos datos muestran que los hogares monomarentales enfrentan simultáneamente menor disponibilidad de tiempo, menores ingresos y mayores responsabilidades de cuidado. En este contexto, el incumplimiento de la cuota alimentaria no constituye un conflicto privado menor, sino que profundiza la desigualdad estructural entre tiempo y recursos, afecta las condiciones de crianza y amplía las brechas de bienestar de niñas, niños y adolescentes.

⁶ En Argentina, el 66% de las y los adolescentes entre 15 y 17 años realiza tareas de cuidado y trabajo no remunerado en el hogar, dedicando en promedio 2 horas y 46 minutos diarios a esta labor. Si nos concentramos solamente en quienes realizan exclusivamente tareas de cuidado, el tiempo dedicado es aún mayor: 3 horas y 30 minutos en promedio. Ver: ELA y UNICEF (2024). Adolescentes que cuidan.

⁷ UNICEF (2026), Encuesta Rápida, Argentina.

3

La Canasta de Crianza como herramienta judicial

3.1. Alcance y finalidad de la Canasta de Crianza

La Canasta de Crianza es una herramienta elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en el año 2023 que estima el costo económico de la crianza de la primera infancia de niñas, niños y adolescentes (0 a 12 años) a partir de dos componentes: el costo mensual para adquirir los bienes y servicios para el desarrollo de infantes, niñas, niños y adolescentes, y el costo del cuidado que surge a partir de la valorización del tiempo requerido para dicha actividad.⁸

Además de la Canasta de Crianza elaborada por el INDEC, se registran avances en distintas jurisdicciones subnacionales que incorporan el costo de la crianza como referencia normativa, judicial o en forma de política pública. Estas iniciativas adoptan modalidades diversas, que incluyen la creación de índices propios, la adaptación del índice nacional o su utilización como parámetro para la fijación de cuotas alimentarias.

El índice desarrollado por el Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad de Buenos Aires⁹ estima el costo mensual de criar a un niño, niña o adolescente en CABA según su edad y sexo, incorporando los gastos en alimentos y bienes y servicios básicos, y el costo económico del tiempo de cuidado hasta los 17 años. A diferencia de la Canasta de Crianza del INDEC, que tiene un alcance federal y se apoya en una lógica más cercana a la canasta básica de subsistencia, el índice porteño refleja los patrones de consumo y precios específicos de la Ciudad, incluyendo rubros como vivienda, transporte, conectividad y otros gastos habituales de la vida urbana. Su carácter novedoso radica en la valorización explícita del cuidado como trabajo, en la mayor desagregación por tramos etarios y en su potencial uso como herramienta para el diseño de políticas públicas y como referencia objetiva en procesos judiciales, especialmente en materia de alimentos en la ciudad.

En enero de 2025 la provincia de Jujuy aprobó la Ley N° 6.448¹⁰ que dispone “la creación y posterior implementación del Índice de Crianza para medir el costo de provisión de bienes y servicios esenciales para niños, niñas y adolescentes y el costo de sus cuidados, como un valor de referencia de aplicación obligatoria para los procesos judiciales y/o de mediación que se enmarquen en lo establecido por el Código Procesal de Familia de la Provincia de Jujuy y para todos los organismos competentes en derechos de niños, niñas y adolescentes” (art. 1).

⁸ <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-4-43-173>

⁹ <https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/el-idec-ba-presento-la-canasta-de-crianza-para-la-ciudad/>

¹⁰ Publicada en: <https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=303342>

En el mismo sentido, la provincia de Santa Cruz sancionó la Ley N.º 3.943 de creación del Índice de Crianza Santacruceño (ICS) como instrumento provincial propio para medir el costo de bienes, servicios y cuidados.¹¹ En Salta¹² y Santa Fe¹³ se registran proyectos legislativos tendientes a establecer índices de crianza provinciales o a incorporar parámetros actualizables vinculados al costo de la crianza en el régimen de alimentos.

En la Provincia de Buenos Aires, la sanción de la Ley N° 15.513 (publicada el 3 de enero de 2025) introdujo una reforma procesal relevante al incorporar expresamente, en el artículo 641 del Código Procesal Civil y Comercial, el “costo de la crianza” que surge de la Canasta de Crianza del INDEC o de la medición que adopte la propia provincia como parámetro para fijar la cuota alimentaria. Esta modificación refuerza la recepción normativa del índice en el ámbito judicial, aunque su traducción en la práctica aún muestra un desarrollo incipiente.

Otras provincias han avanzado desde el plano de la política pública. Por ejemplo, en Tucumán, el Observatorio de la Situación Social de la Niñez y la Adolescencia elaboró en 2024 un boletín específico sobre el índice de crianza, con desarrollo conceptual y metodológico, destinado a organismos estatales y operadores del sistema de protección.¹⁴

En conjunto, estos desarrollos dan cuenta de un escenario heterogéneo, en el que la CC comienza a ser reconocida más allá del ámbito nacional, aunque con distintos niveles de institucionalización y grados de vinculación con el sistema judicial.

En los procesos judiciales de alimentos, la CC aparece como un parámetro de referencia que permite aproximar el costo real de la crianza y visibilizar el com-

¹¹ Provincia de Santa Cruz, Ley N.º 3943, “Créase el Índice de Crianza Santacruceño (ICS)”, sancionada el 26 de junio de 2025 y promulgada por Decreto N.º 0634 del 17 de julio de 2025; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, BO 6017, 19 de agosto de 2025. Disponible en <https://boletinoficial.santacruz.gob.ar/legislacion/leyes/47536>

¹² Gobierno de la Provincia de Salta – Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, “Impulsan la creación de un Índice de Crianza para Salta”, Secretaría de Prensa y Comunicación, 26 de marzo de 2024, disponible en <https://www.salta.gob.ar/prensa/noticias/impulsan-la-creacion-de-un-ndice-de-crianza-para-salta-94836>; Ferreyra, C en Página/12 (2025, 28 de abril). Solicitan incorporar el índice de crianza en las cuotas alimentarias. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/821550-solicitan-incorporar-el-ndice-de-crianza-en-las-cuotas-alim>

¹³ Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia de Santa Fe. (2024). Proyecto de Ley. Expediente legislativo provincial [dl4629422.1co]. Recuperado de <https://expedientes.diputadossantafe.gov.ar/datos/datos/tramitefinal/01-PROYECTOS/02-Con%20Tramite%20Parlamentario/Ley/dl4629422.1co.pdf>

¹⁴ Poder Judicial de Tucumán — Oficina de Derechos Humanos. (2024, 23 de julio). La Oficina de Derechos Humanos difunde el Boletín especial “Índice de Crianza” del Observatorio de la Situación Social de la Niñez y Adolescencia en Tucumán. Recuperado de <https://www.justucuman.gov.ar/direccion-comunicacion/noticia/la-oficina-de-derechos-humanos-difunde-el-boletin-especial-ndice-de-crianza-del-observatorio-de-la-situacion-socual-de-la-ninez-y-adolescencia-en-tucuman-justucuman>; Observatorio de la Niñez y Adolescencia de Tucumán (ONAT). (2024, 25 de junio). Boletín especial Índice de Crianza. Tucumán: ONAT. Recuperado de https://onat.tucuman.gov.ar/recursos/documentos/archivos/archivo_114_20240625081216.pdf.

ponente económico del cuidado. Su utilización no reemplaza el análisis del caso concreto ni desplaza criterios tradicionales, sino que se incorpora como pauta orientadora: puede funcionar como piso mínimo, criterio complementario o referencia parcial para fijar la cuota alimentaria. En ese sentido, la CC ofrece una herramienta no solo para el sistema de administración de justicia sino también para las partes en el juicio, al brindar un criterio objetivo y cuantificable para determinar el monto de la obligación alimentaria. En la práctica, esto resulta especialmente relevante en procesos donde la información sobre ingresos es incompleta o controvertida, ya que permite contar con un punto de referencia para orientar la decisión.

Además, la CC permite visibilizar una dimensión que suele quedar desdibujada en los procesos alimentarios: el costo del cuidado. A diferencia de otras referencias más generales, la CC incorpora tanto bienes y servicios como el tiempo de cuidado, lo que la vuelve más adecuada para estimar las necesidades reales de niñas, niños y adolescentes.

En ocasiones, los procesos de alimentos se desarrollan en contextos de violencia basadas en motivos de género. A partir de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ley de Protección Integral de las Mujeres), el incumplimiento alimentario debe leerse también en clave de violencia económica. Como se verá, en varias de las sentencias analizadas, este encuadre aparece de manera expresa o subyacente, junto con otros elementos del caso.

3.2. Metodología del relevamiento jurisprudencial

El análisis sobre la aplicación de la CC se basa en un relevamiento de 33 sentencias dictadas entre octubre de 2024 y septiembre de 2025 en distintas jurisdicciones del país.¹⁵ Se utilizaron palabras clave vinculadas con la temática para revisar sentencias sobre alimentos provisorios y definitivos, entre otros supuestos, y se filtraron resultados con términos como “alimentos”, “niña”, “índice canasta crianza” y “Ley 26.485”. El relevamiento incluyó sentencias definitivas, resoluciones sobre alimentos provisorios y decisiones vinculadas a incidentes de modificación de cuota, con especial atención a cómo abordan la distribución del cuidado y las desigualdades estructurales de género.

¹⁵ En términos territoriales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires concentra la mayor cantidad de decisiones analizadas (alrededor del 54.5% del total), seguida por distintos departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires, que en conjunto representan otro 33.3% de las sentencias analizadas. El resto se distribuye entre las provincias de San Luis y Santa Fe.

Provincia	Instancia	Sentencias	Total
CABA	Segunda instancia	18	18
Provincia de Bs As	Primera instancia	6	11
	Segunda instancia	5	
San Luis	Primera instancia	3	3
Santa Fe	Primera instancia	1	1

Fuente: elaboración propia en base a la matriz de relevamiento elaborada para el informe.

La búsqueda se realizó a través de bases privadas (Thomson Reuters ProView, El Derecho Digital, Microjuris, Lejister, y elDial), buscadores de acceso libre y bases institucionales, incluyendo el Centro de Información Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CIJ), el Servicio Argentino de Información Jurídica (SAIJ), la base de jurisprudencia del Ministerio Público de la Defensa, la Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los fallos destacados del Departamento de Biblioteca y Centro de Documentación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los sitios oficiales de los poderes judiciales provinciales.

El objetivo del relevamiento consiste en identificar los argumentos más frecuentes en la fundamentación para el uso de la CC, los criterios alternativos utilizados cuando no se aplica y los principales desafíos observados para su consolidación como herramienta de medición objetiva de la obligación alimentaria.

4

Tendencias jurisprudenciales en la aplicación de la Canasta de Crianza

4.1. Grados de aplicación de la Canasta de Crianza

Del análisis de las 33 sentencias analizadas surge que el uso de la Canasta de Crianza presenta distintos grados de aplicación. En 3 de ellas no se menciona la CC ni se la utiliza de forma explícita.¹⁶ En las 30 sentencias restantes, la CC es aplicada de manera total o parcial, o es considerada un parámetro de referencia o pauta orientativa.

Sólo en 12 casos la CC se aplica en su totalidad (100%) al momento de fijar el valor de la cuota alimentaria.¹⁷ En 13 decisiones se aplica parcialmente, mediante la utilización de un porcentaje del índice.¹⁸ En otras 5 sentencias es mencionada como pauta de referencia u orientación, pero sin impacto explícito en la determinación numérica final de la cuota.¹⁹

¹⁶ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala I. "V., M. C. c. S., D. S. s/ alimentos". Sentencia del 18/08/2025; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Necochea. "D. N. G. c/R. L. D. s/Alimentos". Sentencia del 16/05/2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala C. Expte. 49418/2022 "G., C. R. c/ L., C. A. s/ ALIMENTOS: MODIFICACIÓN". Sentencia del 06/06/2025.

¹⁷ Juzgado de Familia No. 6. Lomas de Zamora. Expte. NoLZ-50533-2021. G. M. L. C/ P. L. N. S/ INCIDENTE DE ALIMENTOS. Sentencia del 02/09/2024; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala K. "C. Y. C. y Otro c/C. A. G. y Otro s/Alimentos". Sentencia del 11/03/2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala I. "R., L. T. c/M., F. D. s/Alimentos: Modificación". Sentencia del 15/04/2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala I. "L., S. A. c/ A., L. J. s/ALIMENTOS: MODIFICACIÓN". Sentencia del 21/02/2025; Cámara Nacional en lo Civil, Sala I. Expte 72195/2023 "U., V. I. c/ C., M. E. s/ALIMENTOS". Sentencia del 28/02/2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala I. "E., V. P. c/ A., M. O. s/ ALIMENTOS". Sentencia del 12/02/2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I. Expte 40518/2021. "A., M. B. c/ M., S. A. s/ALIMENTOS". Sentencia del 24/02/2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala M. 28136/2023. "L., G. I. c/ W., A. s/ALIMENTOS: MODIFICACIÓN". Buenos Aires, sentencia del 9 de junio de 2025; Cámara II de Apelación en lo Civil y Comercial - Sala I - La Plata. "M., R. J. C/M., J. N. M. S/ALIMENTOS". Sentencia del 12/12/2024; Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Familia - Sala I - Departamento Judicial Lomas de Zamora. "O. A. M. C/R. D. E. S/ALIMENTOS". Sentencia del 10/06/2025; Juzgado de Paz de Lamadrid. "O., K. Y. C/ G., F. N. S/ALIMENTOS". Sentencia del 17/02/2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala I. 44508/2023. "E., R. c/ R., S. V. s/ALIMENTOS". Sentencia del 30 de septiembre de 2025.

¹⁸ N/D. Juzgado de Familia, Niñez Adolescencia y Violencia N° 3 de la primera circunscripción de San Luís. Sentencia de 03/02/2025; Juzgado de Familia, Niñez Adolescencia y Violencia N° 3 de la primera circunscripción de San Luís. EXP xxxxxxxxxxxx/23. "DEF. DE NIÑEZ A. E INC. N2 DE LA 1 CIRC. G.V.A.M. Y OTROS C/ V.A.M. S/ALIMENTOS". Sentencia del 03/02/2025; Juzgado de Familia, Niñez Adolescencia y Violencia N° 3 de la primera circunscripción de San Luís. EXP xxxxxxxx/23 "O.E.R. C/ Z.R.A. S/ALIMENTOS". Sentencia del 03/02/2025; Juzgado de Familia No. 2 - Lomas de Zamora. "LZ - 19286 - 2025 - R E C/ M H E S/ALIMENTOS". Sentencia del 05/05/2025; Juzgado de Paz de Monte Hermoso. "Expte N° | F, N Y C/ C, J A A S/ALIMENTOS". Sentencia del 28/05/2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala K. "A., L. B. c/ M. M., A. I. s/ ALIMENTOS". Sentencia del 26/05/2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala G. 13246/2022. "A., J. L. c/ M. M., L. s/ALIMENTOS: MODIFICACIÓN". Sentencia del 13 junio de 2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Sala C. Expte. 53958/2022 "S., S. S. c/ A., A. R. s/ALIMENTOS". Sentencia del 18/02/2025; Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón, Sala I. "L.S.V C/ N.E.R. S/ALIMENTOS", Expte MO-44807-2019. Sentencia del 08/05/2025; Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de La Matanza. Sala II. "P. C. L. C/ V. L. A. S/ ALIMENTOS" EXPTE N° LM-17766-2023 9824/2. Sentencia del 27/05/2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala M. 25785/2024. "T. C., Y. c/ V., D. F. Y OTRO s/ ALIMENTOS" Sentencia del 15 de abril de 2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala E. 17567/2024. "S., F. M. c/ H., N. s/ALIMENTOS". Sentencia del 26 de agosto de 2025; Juzgado de Familia Nro. 4 de La Plata. "A.T.M Y A.G.A. S/ INCIDENTE DE SELECCIÓN DE POSTULANTES". Expte reservado. Sentencia del 01/09/2025.

¹⁹ Juzgado de Familia No. 2 - Lomas de Zamora. "LZ - 63176 - 2024. P V M C/ F L S/HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO". Sentencia del 08/05/2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala I. 14720/2023. "C., R. L. Y OTROS c/ R., L. F. s/ALIMENTOS: MODIFICACIÓN". Sentencia del 25 de marzo de 2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala B "Incidente No 1 - ACTOR: F., F. DEMANDADO: P., N. I. s/INCIDENTE FAMILIA". Sentencia de junio de 2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala I. 98548/2023. "M., M. M. c/ B., D. E. s/ALIMENTOS: MODIFICACIÓN". Sentencia del 15 de abril de 2025; Tribunal Colegiado de Familia de la 7ma nominación de Rosario. "XXX C/ XXX S/ ALIMENTOS", CUIJ N° xxx". Sentencia del 13/08/2025.

El análisis de las 25 sentencias en las que la CC es aplicada total o parcialmente permite identificar distintos modos de uso en la determinación del quantum alimentario. En los 12 supuestos de aplicación plena, la CC se utiliza como parámetro directo para fijar la cuota. Sin embargo, en 2 de estas 12 sentencias el 100% de la CC se articula con otros criterios específicos del caso: en uno de ellos, mediante la adición expresa de conceptos como matrícula escolar y gastos extraordinarios;²⁰ y en el otro, a través de una aplicación diferenciada de la CC y de la Canasta Básica Total (CBT) para evitar la duplicación del componente de cuidado cuando existían varios hijos en el hogar, ponderando la intensidad del cuidado requerido según la edad y las necesidades de los niños.²¹ En los restantes supuestos de aplicación plena, la CC se utiliza de manera autónoma como referencia directa para la fijación de la cuota.

En las 13 sentencias en las cuales se aplica sólo un porcentaje de la CC, se observan variaciones relevantes en el nivel de aplicación, que oscilan entre el 30 % y el 75 %, con un promedio del 49,8 %. En 10 de esos casos, el porcentaje de la CC constituye el único parámetro de cuantificación utilizado,²² mientras que en 3 decisiones el porcentaje se combina con otros criterios, como porcentajes sobre los ingresos del alimentante, la cobertura de gastos extraordinarios o la extensión de la obligación a familiares obligados subsidiarios.²³

²⁰ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala I. "R., L. T. C/M., F. D. S/Alimentos: Modificación". Sentencia del 15/04/2025

²¹ Juzgado de Paz de Lamadrid. "O., K. Y. C/G., F. N. S/ALIMENTOS". Expte: 12825-2024. Sentencia del 17/02/2025. En este caso, el tribunal sostuvo que, si bien el art. 636 bis del CPCC habilita el uso de la CC como referencia para estimar la cuota —incluyendo el costo del cuidado valorizado según la remuneración del personal de casas particulares—, la suma de una canasta completa por cada hijo/a resultaría desproporcionada, ya que "nadie contrata una niñera por cada niño que resida en el mismo hogar". A partir de un criterio de intensidad del cuidado, la decisión ponderó el tiempo de cuidado requerido por el niño/a de menores edad y mayores necesidades. Como base metodológica, se tuvo en cuenta el Reglamento Escolar de la Ciudad de Buenos Aires, que prevé que una persona adulta pueda estar a cargo de hasta cinco niños/as menores de cinco años. En consecuencia, se aplicó el valor completo de la CC al hijo/a menor y, para los/as restantes, se utilizó la Canasta Básica Total (CBT), excluyendo la duplicación del componente de cuidado; en uno de los supuestos, mediante la aplicación del coeficiente de Engel sobre la canasta básica de un adulto.

²² Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala K. "A., L. B. C/ M. M., A. I. S/ ALIMENTOS". Sentencia del 26/05/2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala G. 13246/2022. "A., J. L. C/ M. M., L. S/ALIMENTOS: MODIFICACIÓN". Sentencia del 13 junio de 2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala M. 25785/2024. "T. C., Y. C/V., D. F. Y OTRO S/ALIMENTOS" Sentencia del 15 de abril de 2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Sala C. Expte. 53958/2022 "S., S. S. C/ A., A. R. S/ALIMENTOS". Sentencia del 18/02/2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala E. 17567/2024. "S., F. M. C/ H., N. S/ALIMENTOS". Sentencia del 26 de agosto de 2025; Juzgado de Familia No. 2 - Lomas de Zamora. "LZ - 19286 - 2025 - R E C/ M H E S/ALIMENTOS". Sentencia del 05/05/2025; Juzgado de Paz de Monte Hermoso. "Expte N° | F, N Y C/ C, J A A S/ALIMENTOS". Sentencia del 28/05/2025; Juzgado de Familia Nro. 4 de La Plata. "A.T.M Y A.G.A. S/ INCIDENTE DE SELECCIÓN DE POSTULANTES". Expte reservado. Sentencia del 01/09/2025; Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón, Sala I. "L.S.V C/ N.E.R. S/ALIMENTOS", Expte MO-44807-2019. Sentencia del 08/05/2025; Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de La Matanza. Sala II. "P. C. L. C/ V. L. A. S/ ALIMENTOS" EXPTE N° LM-17766-2023 9824/2. Sentencia del 27/05/2025.

²³ N/D. Juzgado de Familia, Niñez Adolescencia y Violencia N° 3 de la primera circunscripción de San Luís. Sentencia de 03/02/2025; Juzgado de Familia, Niñez Adolescencia y Violencia N° 3 de la primera circunscripción de San Luís. EXP xxxxxxxxxxxx/23. "DEF. DE NIÑEZ A. E INC. N2 DE LA 1 CIRC, G.V.A.M. Y OTROS C/ V.A.M. S/ALIMENTOS". Sentencia del 03/02/2025; Juzgado de Familia, Niñez Adolescencia y Violencia N° 3 de la primera circunscripción de San Luís. EXP xxxxxxxxxxxx/23 "O.E.R. C/ Z.R.A. S/ALIMENTOS". Sentencia del 03/02/2025.

En una sentencia, la CC es utilizada como referencia mínima ante la falta de prueba suficiente y se articula con otros criterios, como la fijación de la cuota en función de los ingresos del alimentante y la cobertura de gastos extraordinarios, lo que arroja un monto superior al valor de la CC.²⁴

Estas experiencias sugieren que persiste una diversidad de criterios en cuanto a la utilización de la CC y a su traducción numérica para la definición de las cuotas.

4.2. Argumentos judiciales para su utilización

Entre los fundamentos más frecuentes para la utilización de la CC se destaca la invocación del interés superior del niño, niña o adolescente y la necesidad de dotar de objetividad y previsibilidad a las decisiones alimentarias.²⁵ En la mayoría de los fallos que aplican la CC, se la caracteriza como instrumento técnico para reducir márgenes de discrecionalidad y visibilizar costos reales de crianza.²⁶

También es recurrente la referencia a la proporcionalidad entre el estilo de vida que tenían las infancias antes de la ruptura familiar, sus necesidades actuales y la capacidad contributiva del progenitor obligado.²⁷ En este marco, se señala que la CC debe ponderarse junto con las circunstancias del caso, sin aplicación automática.

En 3 sentencias se menciona el contexto inflacionario y la situación económica del país como fundamento para adoptar o actualizar la CC, especialmente al analizar la adecuación de cuotas previamente fijadas.²⁸ Este argumento, aunque aún incipiente, refuerza la relevancia del índice como una herramienta clave para hacer una aplicación dinámica y razonable del derecho alimentario.

²⁴ Tribunal Colegiado de Familia de la 7ma nominación de Rosario. “XXX C/ XXX S/ ALIMENTOS”, CUIJ N° xxx”. Sentencia del 13/08/2025.

²⁵ Por ejemplo, en los casos: Cámara II de Apelación en lo Civil y Comercial - Sala I - La Plata. “M., R. J. C/M., J. N. M. S/ALIMENTOS”. Sentencia del 12/12/2024; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala I. 44508/2023. “E., R. c/ R., S. V. s/ALIMENTOS”. Sentencia del 30 de septiembre de 2025.

²⁶ Por ejemplo, en los casos: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I. Expte 40518/2021. “A., M. B. c/ M., S. A. s/ALIMENTOS”. Sentencia del 24/02/2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I. Expte 72195/2023 “U., V. I. c/ C., M. E. s/ALIMENTOS”. Sentencia del 28/02/2025.

²⁷ Por ejemplo, en los casos: Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón, Sala I. “L.S.V C/ N.E.R. S/ALIMENTOS”, Expte MO-44807-2019. Sentencia del 08/05/2025, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala I. 98548/2023. “M., M. M. c/ B., D. E. s/ALIMENTOS: MODIFICACIÓN”. Sentencia del 15 de abril de 2025.

²⁸ Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Necochea. “D. N. G. c/R. L. D. s/Alimentos”. Sentencia del 16/05/2025. Este razonamiento se retoma, de modo más acotado, en: Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón, Sala I. “L.S.V C/ N.E.R. S/ALIMENTOS”, Expte MO-44807-2019. Sentencia del 08/05/2025; Juzgado de Familia Nro. 4 de La Plata. “A.T.M Y A.G.A. S/ INCIDENTE DE SELECCIÓN DE POSTULANTES”. Expte reservado. Sentencia del 01/09/2025.

4.3. Criterios alternativos cuando la Canasta de Crianza no se aplica

En los casos en los que la CC no es utilizada, el criterio más frecuente es la fijación de la cuota como un porcentaje de los ingresos del alimentante.²⁹ En algunos de los casos analizados, este tipo de soluciones se complementa con el pago directo de determinados bienes y servicios vinculados a la crianza (como educación, salud o vivienda) y con la cobertura de gastos extraordinarios. Asimismo, se registran decisiones que fijan la cuota como un porcentaje de los ingresos —por ejemplo, en torno al 25% de los haberes en supuestos de empleo en relación de dependencia—³⁰, así como otras que adoptan porcentajes más elevados, que en ciertos casos alcanzan valores cercanos al 70% de los ingresos disponibles, en combinación con otros criterios del caso.³¹

También se registran decisiones basadas en precedentes del propio tribunal o en valoraciones discrecionales de las necesidades de los hijos y de la situación económica del alimentante. Por ejemplo, en uno de los casos analizados, la aplicación de criterios tradicionales vinculados a la corresponsabilidad parental y al tiempo de cuidado compartido derivó en una reducción de la cuota alimentaria, sin que se explicitara su adecuación respecto de los gastos efectivamente asumidos ni del valor económico del cuidado cotidiano.³²

En general, no se observa un rechazo explícito a la CC, sino una preferencia por criterios tradicionales ya consolidados en la práctica judicial.

4.4 Particularidades jurisdiccionales

En la Provincia de Buenos Aires se relevaron once sentencias³³ vinculadas con la aplicación de la CC, de las cuales 9 lo aplican de manera expresa. Sólo dos decisiones mencionan de forma directa la reforma procesal que incorpora el índice

²⁹ Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Necochea. “D. N. G. c/R. L. D. s/Alimentos”. Sentencia del 16/05/2025. Cita: IJ-VI-CCXXVIII-500 en Lejister.com Argentina.

³⁰ Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Necochea. “D. N. G. c/R. L. D. s/Alimentos”. Sentencia del 16/05/2025.

³¹ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala I. “V., M. C. c. S., D. S. s/ alimentos”. Sentencia del 18/08/2025.

³² Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala C. Expte. 49418/2022 “G., C. R. c/ L., C. A. s/ ALIMENTOS: MODIFICACIÓN”. Sentencia del 06/06/2025.

³³ Cámara II de Apelación en lo Civil y Comercial de La Plata, Sala I. 138088 – M., R. J. C/ M., J.N M. S/ALIMENTOS. Sentencia del 12/12/2024; Juzgado de Paz de Lamadrid. “O., K. Y. C/ G., F. N. S/ALIMENTOS”. Expte: 12825-2024. Sentencia del 17/02/2025; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Necochea. “D. N. G. c/R. L. D. s/ Alimentos”. Sentencia del 16/05/2025. Cita: IJ-VI-CCXXVIII-500 en Lejister.com Argentina; Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón, Sala I. “L.S.V C/ N.E.R. S/ALIMENTOS”, Expte MO-44807-2019. Sentencia del 08/05/2025; Juzgado de Familia N.º 2 de Lomas de Zamora. Expte. LZ - 63176 - 2024 (reservado). Sentencia homologatoria del 08/05/2025; Juzgado de Familia Nro. 4 de La Plata. “A.T.M Y A.G.A. S/ INCIDENTE DE SELECCIÓN DE POSTULANTES”. Expte reservado. Sentencia del 01/09/2025.

en la legislación provincial.³⁴ Esto permite inferir que su recepción normativa aún no se ha traducido plenamente en la práctica judicial cotidiana.

Las decisiones relevadas provienen de distintos departamentos judiciales, entre ellos Lomas de Zamora, Morón, La Matanza y La Plata, así como otros fuera del área metropolitana, como Necochea, Monte Hermoso y Lamadrid. Esto sugiere que la utilización de la CC no se concentra exclusivamente en el AMBA, aunque tampoco se observa aún una aplicación homogénea en toda la provincia.

³⁴ Juzgado de Paz de Lamadrid." O., K. Y. C/ G., F. N. S/ALIMENTOS". Expte: 12825-2024. Sentencia del 17/02/2025; Juzgado de Familia Nro. 4 de La Plata. "A.T.M Y A.G.A. S/ INCIDENTE DE SELECCIÓN DE POSTULANTES". Expte reservado. Sentencia del 01/09/2025.

5

Canasta de Crianza, cuidados y perspectiva de género

En la mayoría de los casos analizados, las acciones por alimentos son iniciadas por las progenitoras. Esta situación reafirma la persistencia de la división sexual del cuidado y el rol de las mujeres como principales garantes del sostenimiento económico y afectivo de las infancias.³⁵ En ese contexto, la discusión sobre la cuota alimentaria no puede separarse de cómo se distribuyen las tareas de crianza ni de los costos que asume quien las sostiene cotidianamente.

En algunas de las decisiones analizadas, la perspectiva de género –aunque no siempre enunciada de manera expresa– se advierte en el modo en que los tribunales valoran el cuidado y su impacto económico, particularmente a través del uso de la CC. En estos fallos, el reconocimiento del valor y el impacto económico del cuidado suele vincularse con la sobrecarga que asumen las mujeres que crían y trabajan de manera simultánea.³⁶ Este tipo de razonamientos permite advertir una incorporación de la perspectiva de género en la resolución de los casos. En efecto, la incorporación de este enfoque no constituye un criterio valorativo accesorio, sino una exigencia jurídica derivada del deber de igualdad y no discriminación y de las obligaciones constitucionales y convencionales asumidas por el Estado, que imponen a los órganos judiciales el deber de juzgar con perspectiva de género.³⁷

En algunos casos, sería valioso que la fundamentación se complementara con referencias explícitas al marco normativo aplicable. En particular, la incorporación de estándares jurídicos relevantes permitiría reforzar el encuadre de estos razonamientos, en tanto la perspectiva de género no solo orienta la valoración del cuidado, sino que constituye un estándar exigible derivado de obligaciones constitucionales y convencionales. En este sentido, la referencia a instrumentos internacionales vinculantes (como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará)

³⁵ De manera consistente con este patrón, en la mayoría de las causas analizadas en Provincia de Buenos Aires y la justicia nacional con asiento en la Capital Federal Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la legitimación activa recae en la madre progenitora.

³⁶ Cámara II de Apelación en lo Civil y Comercial - Sala I - La Plata. "M., R. J. C/M., J. N. M. S/ALIMENTOS". Sentencia del 12/12/2024; Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón, Sala I. "L.S.V C/ N.E.R. S/ALIMENTOS", Expte MO-44807-2019. Sentencia del 08/05/2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I. Expte 40518/2021. "A., M. B. c/ M., S. A. s/ALIMENTOS". Sentencia del 24/02/2025; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I. Expte 72195/2023 "U., V. I. c/ C., M. E. s/ALIMENTOS". Sentencia del 28/02/2025. Para profundizar en este tema, recomendamos la lectura del informe de ELA (2023) Cadenas invisibles. La desigual distribución del trabajo de cuidados en Argentina. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/cadenas-invisibles/>; ELA (2019) Percepción e incidencia de la violencia contra las mujeres. Análisis de la encuesta sobre la Situación de las Mujeres en la Ciudad de Buenos Aires. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/percepcion-e-incidencia-de-la-violencia-contra-las-mujeres-analisis-de-la-encuesta-sobre-la-situacion-de-las-mujeres-en-la-ciudad-de-buenos-aires/>; Encuesta de Prevalencia de Violencia contra las Mujeres en Argentina (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad e INDEC, 2022). Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/08/informefinalprevalencias_mmgdyd.pdf

³⁷ Ver, entre otros: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), arts. 1, 2 y 5; Comité CEDAW, Recomendación General N.º 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia; Convención de Belém do Pará, arts. 7 y 8; Constitución Nacional, art. 75 inc. 22; Ley 26.485, arts. 3 y 7. En el mismo sentido, Corte IDH, González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, sentencia del 16 de noviembre de 2009, párr. 236; CSJN, Góngora, Sergio Omar s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Ver también ELA, 2025, Será Justicia. Recomendaciones para fortalecer la perspectiva de género en el sistema judicial argentino. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/sera-justicia-recomendaciones-para-fortalecer-la-perspectiva-de-genero-en-el-sistema-judicial-argentino/>

puede contribuir a consolidar este enfoque como un criterio interpretativo obligatorio.³⁸

En uno de los casos analizados se identifican planteos defensivos que cuestionan la incorporación del trabajo de cuidados no remunerado al análisis alimentario y alegan un trato desigual sobre el progenitor alimentante.³⁹ En particular, el apelante sostuvo que recibía un trato discriminatorio por su “condición de varón”, afirmando que se lo colocaba exclusivamente en el lugar de “proveedor material”. Sin embargo, la Cámara descartó el argumento y, con apoyo en la revisión de actuaciones previas entre las partes, en particular en el informe de Evaluación de Interacción Familiar elaborado por el Cuerpo Interdisciplinario Forense (CIF), señaló que tales elementos “permiten descartar de plano la esgrimida discriminación por el apelante en su condición de ‘varón proveedor’”. A la vez, ponderó especialmente el ejercicio exclusivo de las tareas de cuidado por parte de la madre, recordando que cuando uno de los progenitores asume cotidianamente el cuidado directo de los hijos, corresponde que el otro contribuya en mayor proporción, dado que esas tareas, si fueran asumidas por un tercero, tendrían un valor económico. En esa línea, valoró que, pese a que el padre aportaba la vivienda, la madre afrontaba el pago de impuestos y servicios, y que la prueba producida evidenciaba una situación patrimonial del padre más favorable que la alegada y superior a la de la madre, cuyos ingresos se limitaban a una pensión contributiva y trabajos informales.

Este tipo de razonamientos judiciales también permite visibilizar cómo la distribución desigual de los costos del cuidado puede traducirse en cargas económicas desproporcionadas para las mujeres, una situación que se encuentra en la base de muchos casos de incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de violencia económica por razones de género.⁴⁰

³⁸ En este marco, resultan también relevantes otros estándares y normas que integran el corpus aplicable en la materia, entre ellos: la Recomendación General N.º 33 del Comité CEDAW sobre acceso a la justicia; la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres —en particular en lo referido a la violencia económica—; las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad; la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en los casos que involucran infancias con discapacidad); y el bloque de constitucionalidad federal (art. 75 inc. 22 CN).

³⁹ Cámara Nacional en lo Civil. Sala C. Expte. 53958/2022 “S., S. S. c/ A., A. R. s/ALIMENTOS”. Sentencia del 18/02/2025.

⁴⁰ Para profundizar en este tema, recomendamos la lectura del informe de ELA (2024) Números en rojo: sobre el incumplimiento de la cuota alimentaria y la violencia económica por razones de género. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/numeros-en-rojo-sobre-el-incumplimiento-de-la-cuota-alimentaria-y-la-violencia-economica-por-razones-de-genero/>

6

Necesidades de cuidado reforzado y su reconocimiento en la cuota alimentaria

Tres de los casos analizados permiten observar cómo los tribunales valoran distintos tipos de necesidades de cuidado que exceden lo habitual, ya sea por discapacidad, por diagnósticos de salud mental o por la intensidad del cuidado cotidiano, y su impacto en la cuantificación de la cuota alimentaria.

Uno de los casos involucra a un niño de ocho años dentro del espectro autista en un grado elevado, que además presenta problemas de salud renal. El tribunal invoca expresamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, sosteniendo que corresponde redoblar la protección del niño no sólo por su condición de niñez sino también por su condición de salud, en una articulación que combina ambas categorías como fundamento de una protección reforzada. Se trata, además, de una sentencia de Cámara que revoca lo resuelto en primera instancia, apoyándose en las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad para señalar que de poco sirve reconocer formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva a su tutela. En consecuencia, eleva los alimentos provisorios al 50% del valor de la Canasta Básica de Crianza que fija el INDEC, actualizable mes a mes, por considerar que el monto fijado en 2023 había quedado desactualizado frente a los gastos reales, incluidos los medicamentos que requiere el niño.⁴¹

En otro de los casos relevados se reconocen mayores gastos y una intensificación de las tareas de cuidado asociados a diagnósticos de salud mental de los dos niños involucrados, trastorno hiperactivo en un caso y TDH en el otro, que requieren terapia psicológica, psicopedagógica, ocupacional y acompañamiento terapéutico. El fallo vincula expresamente esas necesidades con el impacto que la mayor carga de cuidado tiene en el desarrollo laboral de la madre, cuyo tiempo y capacidad de generar ingresos propios se ven reducidos mientras el padre cuenta con mayor disponibilidad para su desarrollo profesional, citando en ese sentido a la Corte Constitucional de Colombia sobre la doble jornada de las mujeres y el artículo 16 de la CEDAW. Aplica, asimismo, el principio de cargas dinámicas de la prueba: ante la falta de acreditación de los ingresos reales del padre, quien se encontraba en mejor posición para hacerlo, el tribunal valora indicios de su nivel de vida, como viajes y consumos no imprescindibles, para fijar la cuota en el equivalente a dos Índices de Crianza, uno por cada niño, en lugar de exigir a la madre la prueba directa de esos ingresos. Este caso constituye un ejemplo de cómo, aun ante diagnósticos que habilitarían un análisis en clave de discapacidad y bajo el modelo social consagrado en la CDPD, los tribunales no siempre activan ese marco normativo, tratando la cuestión únicamente como una variable más

⁴¹ Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de La Matanza. Sala II. "P. C. L. C/ V. L. A. S/ ALIMENTOS" EXPTE N° LM-17766-2023 9824/2. Sentencia del 27/05/2025. Para profundizar en este tema, recomendamos la lectura del informe de ELA (2025) *Cuidados y apoyos: Hacia nuevos acuerdos entre las agendas de género y discapacidad*. Disponible en: <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2025/09/Cuidados-y-apoyos.-Hacia-nuevos-acuerdos-entre-las-agendas-de-genero-y-discapacidad.pdf>

dentro de la valoración general del cuidado y sus costos.⁴²

En un tercer caso, el tribunal citó la Opinión Consultiva 31/2025 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconoce el cuidado como un derecho humano autónomo, universal e interdependiente, con una dimensión social relevante para la organización de la vida colectiva. El fallo valoró expresamente el tiempo y esfuerzo que la madre dedica al cuidado diario, incluyendo la atención de necesidades básicas y el seguimiento escolar del niño, como una contribución económica en especie equiparable al aporte alimentario del padre. Aplicó además el principio de cargas dinámicas de la prueba: ante la falta de acreditación de los ingresos reales del padre, quien alegaba trabajar de manera informal sin recibos, tomó como piso el Índice de Crianza del INDEC en lugar de exigir a la madre la prueba de las necesidades del niño. Sobre esa base, fijó la cuota en el 30% de los ingresos del progenitor, con un piso mínimo de un salario mínimo vital y móvil, más el 50% de los gastos extraordinarios, combinando así un criterio objetivo y actualizable con la valoración económica del cuidado.⁴³

En conjunto, estos tres casos muestran que el reconocimiento del cuidado reforzado en la determinación de la cuota alimentaria opera de manera fragmentaria: ningún fallo combina a la vez el estándar de discapacidad, la perspectiva de género sobre el trabajo de cuidado no remunerado, y una valoración económica explícita del tiempo dedicado a la crianza. Calcular los gastos asociados a la crianza de hijos e hijas con discapacidad representa, además, un gran desafío en sí mismo, en tanto estos pueden ser altamente variables, dinámicos y contextuales: dependen del tipo de apoyo requerido, del entorno donde vive la familia, del acceso a servicios públicos, y de las decisiones que deben tomar las familias al momento de gestionar los cuidados y apoyos de sus hijos e hijas. Esto implica considerar tanto gastos directos como indirectos, algunos visibles, como dispositivos, transporte especializado o asistencia humana, y otros menos visibles pero igualmente relevantes, como la pérdida de ingresos por cuidado no remunerado o la necesidad de mudarse a zonas con servicios adecuados y accesibles.⁴⁴

⁴² Juzgado de Familia No. 6. Lomas de Zamora. Expte. NoLZ-50533-2021. G. M. L. C/ P. L. N. S/ INCIDENTE DE ALIMENTOS. Sentencia del 02/09/2024.

⁴³ Tribunal Colegiado de Familia de la 7ma nominación de Rosario. "XXX C/ XXX S/ ALIMENTOS", CUIJ N° xxx". Sentencia del 13/08/2025; <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1088056961>

⁴⁴ ELA (2025), *Cuidados y apoyos: Hacia nuevos acuerdos entre las agendas de género y discapacidad*. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/cuidados-y-apoyos-entre-tensiones-y-convergencias-se-abren-nuevos-caminos/>

7

Medidas razonables para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria

7.1 Marco normativo y metodología de relevamiento

Considerando que el dictado de una sentencia que fija una cuota alimentaria no resulta suficiente si no se logra su cumplimiento efectivo, y que el incumplimiento es altamente reiterado, el Poder Judicial ha implementado diversas medidas para garantizar su ejecución. En particular, se ha recurrido a las medidas razonables previstas en los artículos 550 y 553 del Código Civil y Comercial de la Nación, que habilitan a los jueces a adoptar medidas destinadas a asegurar la eficacia de sus decisiones y a modificar la conducta de quienes incumplen de manera sistemática con el pago de la cuota alimentaria.

El relevamiento para este apartado se construyó a partir de la identificación de pronunciamientos que aplicaran dichas herramientas en contextos de incumplimiento. A diferencia de lo observado en el análisis de la Canasta de Crianza, la identificación de estas sentencias presentó mayores dificultades. Las búsquedas realizadas en bases de datos jurídicas mediante referencias normativas (como “artículo 550” o “artículo 553”) arrojaron un volumen elevado de resultados, en su mayoría vinculados a menciones genéricas de la norma o a medidas tradicionales de ejecución, sin que fuera posible aislar con facilidad decisiones que desarrollaran medidas innovadoras o no patrimoniales. Por su parte, la utilización de expresiones como “medidas razonables” tampoco resultó eficaz como criterio de búsqueda, ya sea porque muchas sentencias que aplican este tipo de herramientas no las identifican bajo esa denominación, o bien porque se trata de un término amplio que remite a diversos contextos y no exclusivamente a la materia alimentaria.

En este contexto, la base de búsqueda de jurisprudencia de la Escuela de la Defensa Pública del Ministerio Público de la Defensa (MPD) resultó una fuente central para el relevamiento, en tanto reúne y sistematiza decisiones que aplican este tipo de medidas en casos concretos.⁴⁵ La mayor parte de las sentencias analizadas fueron identificadas a través de dicha base, lo que permitió acceder a precedentes relevantes que, de otro modo, resultaban de difícil localización en los sistemas tradicionales de búsqueda.

Sobre esta base, se analizaron 4 sentencias dictadas entre octubre de 2024 y septiembre de 2025.⁴⁶ Si bien se trata de una muestra acotada, las decisiones

⁴⁵ Véase: <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/simple-search?query=>. Véase también: *Escuela de la Defensa Pública y Ministerio Público de la Defensa (2024), Medidas razonables para el cumplimiento de la obligación alimentaria derivada de la responsabilidad parental*. Disponible en: <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/5294>.

⁴⁶ Tribunal Colegiado Familia N° 7 de Rosario, “G., M. E. C/ A, M. Y OTROS S/ ALIMENTOS” - 21-11408398-1; Unidad Procesal N° 11, Viedma, “U. G. M. C/ M. J. G. S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS” (7/8/2025); Cámara Civil – Sala I de Buenos Aires, “E. L., L. N. C/ E., A. D. S/ ALIMENTOS” (18/07/2025); Juzgado de Familia – Trenque Lauquen, “M., J. C/ R., A. N. S/ ACCIONES DE RECLAMACIÓN DE FILIACIÓN” (08/06/2025).

relevadas permiten identificar tendencias significativas en cuanto a los tipos de medidas adoptadas, sus fundamentos y los criterios utilizados por los tribunales para evaluar su razonabilidad y proporcionalidad.

Estas sentencias enfatizan que la aplicación de medidas razonables tiene una finalidad instrumental y no punitiva, orientada a garantizar el derecho a la alimentación y evitar que el incumplimiento perpetúe situaciones de violencia económica.⁴⁷ En 3 de los casos relevados, la adopción de medidas razonables se articuló con la intervención de otros organismos del sistema de protección, como la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes o la Asesoría de Incapaces,⁴⁸ y con la comunicación al fuero penal ante la posible configuración del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.⁴⁹ Estas intervenciones fueron presentadas por los tribunales como complementarias a las medidas civiles, en función de la reiteración del incumplimiento y del impacto directo en los derechos de las infancias.

7.2. Tipos de medidas aplicadas

Si bien la muestra es acotada, las 4 sentencias aplican un amplio abanico de medidas, que incluyen embargos,⁵⁰ inscripción en registros de deudores alimentarios,⁵¹ restricciones para acceder a actividades recreativas o deportivas,⁵² suspensión de licencias,⁵³ y bloqueo de redes sociales⁵⁴.

⁴⁷ Véase ELA (2025) *Será Justicia. Recomendaciones para fortalecer la perspectiva de género en el sistema judicial argentino*. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/sera-justicia-recomendaciones-para-fortalecer-la-perspectiva-de-genero-en-el-sistema-judicial-argentino/>; ELA (2024) *Herramientas para el acceso a la justicia con igualdad*. Disponible en: <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2024/11/Herramientas-para-el-acceso-a-la-justicia-con-igualdad.pdf>; Escuela de la Defensa Pública y Ministerio Público de la Defensa (2023), *El incumplimiento de la obligación alimentaria como forma de violencia económica*, Disponible en: <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/4799>

⁴⁸ Unidad Procesal N° 11, Viedma, “U. G. M. C/ M. J. G. S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS” (7/8/2025); Cámara Civil – Sala I de Buenos Aires, “E. L., L. N. C/ E., A. D. S/ ALIMENTOS” (18/07/2025); Juzgado de Familia – Trenque Lauquen, “M., J. C/ R., A. N. S/ ACCIONES DE RECLAMACIÓN DE FILIACIÓN” (08/06/2025).

⁴⁹ Juzgado de Familia – Trenque Lauquen, “M., J. C/ R., A. N. S/ ACCIONES DE RECLAMACIÓN DE FILIACIÓN” (08/06/2025).

⁵⁰ Cámara Civil – Sala I de Buenos Aires, “E. L., L. N. C/ E., A. D. S/ ALIMENTOS” (18/07/2025).

⁵¹ Tribunal Colegiado Familia N° 7 de Rosario, “G., M. E. C/ A, M. Y OTROS S/ ALIMENTOS” - 21-11408398-1; Unidad Procesal N° 11, Viedma, “U. G. M. C/ M. J. G. S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS” (7/8/2025); Cámara Civil – Sala I de Buenos Aires, “E. L., L. N. C/ E., A. D. S/ ALIMENTOS” (18/07/2025).

⁵² Tribunal Colegiado Familia N° 7 de Rosario, “G., M. E. C/ A, M. Y OTROS S/ ALIMENTOS” - 21-11408398-1; Juzgado de Familia – Trenque Lauquen, “M., J. C/ R., A. N. S/ ACCIONES DE RECLAMACIÓN DE FILIACIÓN” (08/06/2025).

⁵³ Tribunal Colegiado Familia N° 7 de Rosario, “G., M. E. C/ A, M. Y OTROS S/ ALIMENTOS” - 21-11408398-1.

⁵⁴ Tribunal Colegiado Familia N° 7 de Rosario, “G., M. E. C/ A, M. Y OTROS S/ ALIMENTOS” - 21-11408398-1.

Estas medidas se adoptaron frente a incumplimientos reiterados y acreditados, y se fundan en la ineficacia de las herramientas aplicadas previamente, lo que da cuenta de las dificultades que presentan las vías tradicionales de ejecución.

Entre las medidas no patrimoniales relevadas, se destaca un caso en el que el tribunal dispuso la prohibición de ingreso del alimentante a la República Argentina hasta tanto acreditara el pago total de la deuda alimentaria o prestara caución suficiente, expresamente no juratoria.⁵⁵ La medida fue justificada a partir de la residencia del alimentante en el extranjero, la ausencia de bienes conocidos y la ineficacia de los mecanismos tradicionales de ejecución, y fue presentada como una respuesta excepcional orientada a asegurar la efectividad de una obligación alimentaria firme y liquidada.

En ese caso también se registran adaptaciones en los mecanismos de notificación judicial, orientadas a compatibilizar el debido proceso con la efectividad de la decisión. En particular, se validaron notificaciones realizadas por medios digitales (como WhatsApp), así como esquemas híbridos que combinaron comunicaciones telefónicas a cargo de la Secretaría con el posterior envío de la resolución por correo electrónico, con constancia fedataria, frente a la falta de domicilio real conocido del alimentante y su residencia en el extranjero.

7.3. Razonabilidad, proporcionalidad y violencia económica

Un elemento central en las sentencias es el análisis de razonabilidad y proporcionalidad. Los tribunales distinguen entre medidas idóneas y aquellas que, por su gravedad, requieren un estándar probatorio más estricto. En algunos casos se rechazan medidas solicitadas por falta de acreditación suficiente, pero se admiten otras menos restrictivas.

Las sentencias analizadas permiten observar que el control de razonabilidad no se formula en términos abstractos, sino de manera situada. En un caso, el tribunal rechazó la prohibición de salida del país por considerar que no se encontraban acreditadas circunstancias concretas que justificaran una restricción de esa magnitud, pero admitió simultáneamente otras medidas —como la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, la suspensión o no renovación de la licencia de conducir, la prohibición de concurrir a espectáculos deportivos y el bloqueo de redes sociales— por considerarlas idóneas y proporcionales frente al incumplimiento reiterado.⁵⁶

⁵⁵ Unidad Procesal N° 11, Viedma, “U. G. M. C/ M. J. G. S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS” (7/8/2025).

⁵⁶ Tribunal Colegiado Familia N° 7 de Rosario, “G., M. E. C/ A, M. Y OTROS S/ ALIMENTOS” - 21-11408398-1.

Es importante resaltar que resulta especialmente relevante, y consistente en las cuatro sentencias analizadas, que en todas las sentencias relevadas los tribunales reconocieron que la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria implica una afectación de los derechos humanos básicos del niño, ya que vulnera su derecho a un nivel de vida adecuado. De igual modo, y de manera expresa en todos los casos, también reconocieron que este incumplimiento configura, respecto de la madre, un supuesto de violencia económica en los términos del art. 5 de la Ley 26.485, en tanto implica trasladarle una carga económica que debía ser compartida, produciendo un deterioro concreto de su situación y consolidando un esquema en el cual ella debía afrontar sola los gastos vinculados a la crianza y manutención.⁵⁷

En esta línea, en uno de los casos analizados se sostuvo que el incumplimiento de la obligación alimentaria “importa además ejercer violencia de género de tipo económica en contra de la progenitora”.⁵⁸ En igual sentido, otro tribunal encuadró esta conducta en los términos del art. 5 inc. 4 de la Ley 26.485, destacando que se configura cuando se produce “el menoscabo de los recursos económicos o patrimoniales de la mujer (...) o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna”.⁵⁹

De este modo, las sentencias reconocen que el incumplimiento alimentario no solo afecta directamente a niñas, niños y adolescentes, sino que también reduce de manera concreta la capacidad económica de la mujer, al obligarla a asumir en forma exclusiva los costos de la crianza. Este encuadre, reiterado en la totalidad de los casos, permite interpretar el incumplimiento alimentario no sólo como un conflicto patrimonial, sino como una forma de violencia por razones de género.

⁵⁷ Para profundizar sobre el vínculo entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y situaciones de violencia económica se recomienda consultar el informe de ELA (2023), Cadenas invisibles. *Un análisis de las manifestaciones e impacto de la violencia económica en la vida de las mujeres*. Disponible en: <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2023/12/2023-Cadenas-invisibles.pdf>

⁵⁸ Cámara Civil – Sala I de Buenos Aires, “E. L., L. N. C/ E., A. D. S/ ALIMENTOS” (18/07/2025).

⁵⁹ Tribunal Colegiado Familia N° 7 de Rosario, “G., M. E. C/ A, M. Y OTROS S/ ALIMENTOS” - 21-11408398-1

8

Consideraciones finales

El análisis de las decisiones judiciales dictadas entre octubre de 2024 y septiembre de 2025 muestra que la aplicación de la Canasta de Crianza y la adopción de medidas razonables para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria presentan desarrollos dispares. En relación con la CC, se observa que una parte de las sentencias lo aplica de manera expresa, total o parcialmente, mientras que en otros casos su utilización se limita a una referencia general o directamente se prescinde de él, sin que ello implique un rechazo explícito. La escasa explicitación de su traducción numérica en el monto fijado pone de manifiesto que la CC convive con criterios tradicionales de cuantificación, como la fijación de porcentajes sobre ingresos o valoraciones discrecionales de las necesidades de las infancias.

Las decisiones que incorporan la CC permiten identificar distintos modos de utilización: como respaldo empírico para la fijación o actualización de la cuota alimentaria, como piso mínimo de referencia o como parámetro adaptado a las circunstancias concretas del caso. Al mismo tiempo, las sentencias evidencian limitaciones y controversias en su aplicación, entre ellas su mención sin impacto directo en el cálculo final o las resistencias planteadas por algunas partes demandadas.

En los casos que involucran infancias con discapacidad o mayores requerimientos de apoyos, los tribunales reconocen gastos extraordinarios asociados a tratamientos, terapias y apoyos específicos, y en algunas decisiones recurren a la CC como referencia para reforzar la protección del derecho alimentario. Sin embargo, persisten dificultades para incorporar de manera sistemática el tiempo de cuidado y los costos indirectos asociados, lo que limita una valoración integral de las necesidades involucradas.

La gran heterogeneidad que presentan las situaciones de discapacidad hace que resulte complejo establecer parámetros estables y definidos previamente, pero ello no resulta razón suficiente para excluirlas de las herramientas como la CC, las cuales han demostrado ser útiles para visibilizar el costo real de la crianza. El desafío es encontrar lineamientos que puedan guiar a jueces y juezas, que sean lo suficientemente dinámicos para contemplar estas particularidades, sin caer en generalizaciones que excluyan las necesidades reales.

Tener en consideración ciertas categorías de gastos puede ayudar a visibilizar las necesidades reales de estas situaciones. Algunos estudios⁶⁰ sobre los costos de las familias en situación de discapacidad identifican entre los gastos directos a las terapias (fonoaudiología, psicopedagogía, kinesiología, psicología, etc), medicación y productos médicos no cubierto, equipamiento (silla de ruedas, audífonos, prótesis, etc.), adaptaciones del hogar, transporte accesible o privado, educación inclusiva (apoyos, materiales adaptados), asistencia personal o apoyos. Entre los gastos indirectos se consideran el tiempo no remunerado de cuidado intensivo, la pérdida de ingresos por reducción de la jornada o por inactividad laboral. Estos rubros podrían incorporarse como complemento a los componentes de las herramientas existentes.

Las decisiones analizadas muestran que los procesos de alimentos continúan siendo promovidos mayoritariamente por las madres, lo que refleja la persistencia de una distribución desigual de las tareas de cuidado. En este contexto, si bien en muchas sentencias el impacto económico de las tareas de cuidado es reconocido –en particular a través de la CC–, dicho reconocimiento suele aparecer de manera implícita, sin un desarrollo jurídico explícito que lo vincule con el marco normativo aplicable. En línea con lo señalado, la incorporación de la perspectiva de género se advierte en el modo en que los tribunales tienden a valorar el cuidado y su impacto económico en las progenitoras, pero en algunos casos, la fundamentación podría complementarse mediante referencias más expresas a los estándares jurídicos que sostienen este enfoque.

En cuanto a las medidas razonables, las sentencias relevadas muestran un uso diversificado de herramientas orientadas a asegurar la efectividad de la obligación alimentaria frente a incumplimientos reiterados. Se combinan medidas patrimoniales y no patrimoniales, seleccionadas en función de la conducta del alimentante, la ineficacia de mecanismos previos y las circunstancias concretas del caso. Un elemento común es la evaluación de la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas, que se traduce tanto en la admisión de aquellas consideradas idóneas como en el rechazo de otras más restrictivas cuando no se encuentra suficientemente acreditada su necesidad.

Resulta especialmente significativo que, en todas las decisiones sobre medidas razonables analizadas, el incumplimiento de la obligación alimentaria sea conceptualizado como una vulneración de derechos humanos básicos de niñas, niños y adolescentes y, simultáneamente, como una forma de violencia económica hacia la madre en los términos de la Ley 26.485. Este encuadre no aparece de

⁶⁰ Mont, D., et al. (2022). Estimating the extra costs for disability for social protection programs. ILO & UNICEF; Department of Economic and Social Affairs, United Nations. (2024). Disability and development report: Accelerating the realization of the Sustainable Development Goals by, for and with persons with disabilities.

manera aislada, sino como un criterio reiterado en los distintos pronunciamientos, lo que permite comprender el incumplimiento alimentario no sólo como un conflicto patrimonial, sino como una práctica que reproduce desigualdades estructurales y traslada de manera injustificada la carga económica y organizacional de la crianza, en la mayoría de los casos a las madres.

En conjunto, las decisiones judiciales examinadas ponen de relieve que el desafío central en materia de derecho alimentario no se limita a la fijación del monto de la cuota, sino a la adopción de criterios y herramientas que aseguren su cumplimiento efectivo de modo de no agravar las dificultades de acceso a la justicia por parte de las mujeres que son quienes reclaman en beneficio de sus hijos e hijas. La aplicación de la CC y el uso de medidas razonables aparecen, en este marco, como instrumentos relevantes para avanzar hacia respuestas judiciales que reflejen el costo real de la crianza y garanticen que las obligaciones alimentarias fijadas tengan efectos concretos en la vida de las infancias y de quienes asumen mayoritariamente las tareas de cuidado.



www.ela.org.ar



Promoviendo derechos
para la igualdad de género